

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 680016000159-2021-01149 N.I 13279

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	CESAR ANDRÉS LEÓN SANTOS
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	1826 DE 20017
RADICADO	13279- 2021-01149 1 cuaderno
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con **CESAR ANDRÉS LEÓN SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.102.356.866** de Piedecuesta.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, el 11 de junio de 2021, condenó a CESAR ANDRÉS LEÓN SANTOS, a la pena de 50 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, que modificó el Tribunal Superior Sala Penal de Bucaramanga, en decisión del 27 de septiembre de 2021, quien la fijó en **48 MESES DE PRISION**, al igual que la pena accesoria por el término de la pena principal. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 13 de febrero de 2021, y lleva privado de la libertad **VEINTICINCO MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN**, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de tres meses trece días de prisión, se tiene un descuento de pena de **VEINTIOCHO MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, el enjuiciado peticona la libertad condicional mediante memorial del 13 de marzo de 2023¹, en tanto considera que ha cumplido las 3/5 partes de la pena si se le suman los cómputos de enero a marzo de 2023, los que solicita se le reclamen al penal, así como la cartilla biográfica, visto bueno, entre otros.

Con su petición allega varios documentos para acreditar su arraigo social y familiar.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por el interno LEÓN SANTOS, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos entonces, como el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización².

¹Que se envía por el correo electrónico en la misma fecha e ingresa al Despacho el 24 de marzo de 2023.

² Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En relación con el aspecto objetivo, el encartado debe haber cumplido como mínimo con las tres quintas partes de la pena, que para el sub lite serían 28 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN, quantum ya superado si se tiene en cuenta que ha descontado 28 meses 27 días de prisión, como ya se indicó. De otro lado no se informó que se haya condenado en perjuicios.

Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los demás reseñados requisitos si no se advirtiera que no se evidencia el concepto de favorabilidad que emite el penal, ni certificación de conducta reciente, por lo que se hace necesario OFICIAR inmediatamente a la Dirección del Establecimiento Carcelario a cuyo cargo se encuentra la custodia del interno, a efectos de que envíen con destino a este Despacho, el certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción del periodo enero marzo de 2023, las actas de consejo de disciplina o las calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se pretende redimir, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, que conceptúe sobre la viabilidad de la libertad que se peticiónó, de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

La norma procedimental es clara al señalar los documentos que se deben allegar para decidir sobre la libertad condicional, los que conllevan la acreditación del proceso de resocialización del interno para hacerse acreedor a la gracia penal.

Una vez se cuente con estos documentos se decidirá de fondo sobre la libertad condicional que pretende el enjuiciado junto con los documentos que aportó con la petición para acreditar el arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante...”

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - NEGARLE a **CESAR ANDRÉS LEÓN SANTOS**, la LIBERTAD CONDICIONAL, conforme lo expresado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SOLICÍTESE al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, envíe con destino a este Despacho, los certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción del periodo enero a marzo de 2023; las actas de consejo de disciplina o las calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se pretende redimir, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, que conceptúe sobre la viabilidad de la **libertad condicional que petitionó, de conformidad con las exigencias del 471 del C.P.P**, del condenado **CESAR ANDRÉS LEÓN SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.356.866 de Piedecuesta.**

TERCERO. –ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

mj

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023. Oficio N° 804 Radicado:
680016000159-2021-01149 N.I 13279

Señor
DIRECTOR CPMS BUCARAMANGA
Ciudad

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“**SOLICÍTESE** al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, envíe con destino a este Despacho, los certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción del periodo enero a marzo de 2023; las actas de consejo de disciplina o las calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se pretende redimir, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, que conceptúe sobre la viabilidad de la **libertad condicional que petición, de conformidad con las exigencias del 471 del C.P.P**, del condenado **CESAR ANDRÉS LEÓN SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.356.866 de Piedecuesta.** “

Atentamente,

MARTHA JANETH PEREZ PINTO
Asistente Jurídica